



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-00421-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULTRASAN
DEMANDADO:	ROBINSON MARTINEZ CAMARGO Y OTRO.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el CURADOR AD LITEM, presentó requerimiento por gastos de curaduría. Sírvasse proveer.
Soledad, mayo 21 de 2021.

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Constatado el anterior informe secretarial, se avizora que, mediante auto adiado 13 de agosto de 2020, este Despacho ordenó nombrar curador ad litem del demandado ROBINSON MARTINEZ BARRANCO al DR. ALCARDO MARIO CARDONA ACOSTA, para que ejerciera las funciones propias del cargo, conforme al artículo 55 del C.G.P., en la misma providencia, fue señalada la suma de \$300.000, por conceptos de gastos, en concordancia a la sentencia C-083 del 2014.

Consecuentemente, el 4 de septiembre de 2020, a través de correo electrónico el curador ad litem acepta el nombramiento quien se posesiona y notifica el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2019, de lo cual, procedió con la contestación de la demanda, allegándola mediante escrito radicado por correo electrónico el 16 de octubre de 2020.

Atendiendo a las disposiciones del Código General del Proceso en su artículo 48, núm. 7º, donde se establece que los curadores ad litem actúan gratuitamente, en condiciones de defensores de oficio; es por esto, que a diferencia de otros auxiliares de la justicia no tienen derecho a percibir honorarios; sin embargo, esto no impide que les sean cancelados los gastos que por su gestión realizan en la medida que el proceso transcurre, tales como: pago de fotocopias, transporte para acudir al Juzgado, papelería, conectividad o entre otros, gastos que le corresponde asumir a la parte interesada para que el curador desempeñe su función.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto y si a la fecha no lo ha hecho, cancele los gastos de curaduría a órdenes de este Despacho o directamente al auxiliar, acreditando en esa misma fecha el pago efectuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto y si a la fecha no lo ha hecho, cancele los gastos de curaduría a órdenes de este Despacho o directamente al auxiliar, acreditando en esa misma fecha el pago efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

J.G.P.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD Hoy 24-05-2021 se Notifico por Estado No. 052 la anterior providencia. JANNY GUILLOTH POLO Secretaria

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 20 No. 20-26, piso 3
PALACIO DE JUSTICIA
Soledad – Atlántico
Teléfono. 3887603